ÉPOCA 7A. SUPLEMENTO B EDICIÓN: 8477

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

TABASCO

2 DE DICIEMBRE DE 2023

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 10452

ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

IEPC TABASCO CE/2023/046

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TABASCO" PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO Y MORENA CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

En ese sentido, con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/046

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Determinación del financiamiento público

El 29 de septiembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/020, el Consejo Estatal determinó el monto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2024, para gastos de campaña de los partidos políticos y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

1.6 Calendario electoral

En la fecha que antecede, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.7 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de la presente anualidad, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.8 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, con motivo del Proceso Electoral.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/046

1.9 Período de precampaña

En términos del artículo 176 numeral 2 fracción VI, inciso a) de la Ley Electoral durante los procesos electorales en que se elija a la Gobernadora o Gobernador del Estado, las precampañas iniciarán la primera semana de enero del año de la elección y no podrán durar más de cincuenta días.

Al respecto, en ejercicio de la facultad de atracción, el 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, por lo que, homologó los plazos de precampaña; y en consecuencia el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral del propio Instituto, estableciendo que el período de precampaña inicia el 15 de noviembre de 2023 y concluye el 3 de enero de 2024.

1.10 Período de campaña

Por su parte, el artículo 202, numerales 1 y 3 de la Ley Electoral, las campañas electorales para Gobernador, diputados y regidores, en el año de elecciones generales, tendrán una duración de setenta y cinco días, e iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral. En ese tenor, para el Proceso Electoral, el período de campaña inicia el 16 de marzo y concluye el 29 de mayo de 2024.

1.11 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

1.12 Solicitud de registro de convenio de coalición

El 15 de noviembre de 2023, los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena, respectivamente, presentaron ante

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/046

la Secretaría Ejecutiva la solicitud de registro del Convenio de Coalición, bajo el nombre "Juntos Hacemos Historia en Tabasco".

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 División del poder público

Que, el artículo 116 de la Constitución Federal, prevé que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/046

2.3 Régimen político del estado de Tabasco

Que, el artículo 9 de la Constitución Local establece que, el estado de Tabasco es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior. Asimismo, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes del estado en los casos de su competencia y en los términos que establezcan la Constitución Federal y la Constitución Local.

En ese tenor, la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la Constitución Local conforme a las bases establecidas en el artículo en cita.

2.4 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.5 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.6 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1 fracción VIII de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para resolver sobre los convenios de fusión, frentes y coaliciones que realicen los partidos políticos.

Asimismo, el artículo 277 del Reglamento de Elecciones, dispone que, de ser procedente, el convenio de coalición será aprobado por el Consejo General o, en su

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/046

caso, por el órgano superior de dirección del organismo electoral, a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio, plazo fijado en el artículo 92 numeral 3 de la Ley de Partidos y publicado en el órgano de difusión oficial local.

Acorde a lo anterior, el artículo 115, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.7 Fines de los partidos políticos

Que, en términos de los artículos 41 base I de la Constitución Federal, 9 apartado A, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Local, 85 numeral 5 de la Ley de Partidos y 33 numeral 4 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el INE o ante los organismos electorales, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstas al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, incluso a través de distintas formas de participación o asociación, con el fin de postular candidaturas.

2.8 Conformación del Congreso Local

Que, el artículo 12 de la Constitución Local establece que, el Congreso se integra por 35 diputaciones electas cada tres años, 21 por el principio de mayoría relativa y 14 por el principio de representación proporcional; los cuales durante su gestión constituyen una Legislatura. Las elecciones serán por voto directo y se apegarán a lo que disponen la Constitución local y las leyes aplicables.

Asimismo, en términos del artículo 13 de la Constitución Local, se elegirá una diputación propietaria y una suplente, según el principio de mayoría relativa, en cada uno de los

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/046

veintiún distritos electorales uninominales, que correspondan a la demarcación territorial que en términos de la ley se determine.

2.9 *Conformación de los distritos electorales*

Que, en términos del acuerdo INE/CG592/2022 aprobado por el Consejo General del INE, los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales quedaron conformados de la siguiente manera:

a) **Distrito 1 con cabecera en H. Cárdenas, Cárdenas,** integrado por 54 secciones electorales: 0071 a la 0072, de la 0080 a la 0081, 0086, 0102, de la 0112 a la 0116, 0126, 0128, 0135, 0141, de la 0157 a la 0159, 0161 y la sección 0163 pertenecientes al municipio de Cárdenas y las secciones 0699 a la 0724, de la 0726 a la 0729, de la 0731 a la 0733 y la sección 0736 del municipio de Huimanguillo.

b) **Distrito 2 con cabecera en H. Cárdenas, Cárdenas,** integrado por 52 secciones electorales: 0046 a la 0047, de la 0051 a la 0054, de la 0058 a la 0060, de la 0067 a la 0070, 0073, de la 0090 a la 0101, de la 0103 a la 0108, de la 0110 a la 0111, de la 0117 a la 0119, 0125,0127, 0129, de la 0132 a la 0134, de la 0142 a la 0144, 0148, de la 0153 a la 0156 y la sección 0167 pertenecientes al municipio de Cárdenas.

c) **Distrito 3 con cabecera en H. Cárdenas, Cárdenas,** integrado por 50 secciones electorales: 0048 a la 0050, de la 0055 a la 0057, de la 0061 a la 0066, de la 0074 a la 0079, de la 0082 a la 0085, de la 0087 a la 0089, 0109, de la 0120 a la 0124, de la 0130 a la 0131, de la 0136 a la 0140, de la 0145 a la 0147, de la 0149 a la 0152, 0160, 0162 y de la 0164 a la 0166 pertenecientes al municipio de Cárdenas.

d) **Distrito 4 con cabecera en Frontera, Centla,** integrado por 64 secciones electorales: 0168 a la 0231 pertenecientes al municipio de Centla.

e) **Distrito 5 con cabecera en Villahermosa, Centro,** integrado por 34 secciones electorales: 0407, de la 0411 a la 0412, 0418, de la 0459 a la 0463, de la 0468 a la 0470, de la 0475 a la 0477, de la 0479 a la 0482, de la 0490 a la 0492, de la 0494 a la 0498, de la 0507 a la 0508, 0510 y de la 1168 a la 1171 pertenecientes al municipio de Centro.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO IEPC TABASCO SECRETARÍA EJECUTIVA

CE/2023/046

f) **Distrito 6 con cabecera en Villa Macultepec, Centro,** integrado por 40 secciones electorales: 0419 a la 0434, de la 0436 a la 0448, 0451, de la 0454 a la 0456, 0472, 0478, de la 1148 a la 1149 y de la 1163 a la 1165 pertenecientes al municipio de Centro.

g) **Distrito 7 con cabecera en Villahermosa, Centro,** integrado por 61 secciones electorales: 0233 a la 0267, de la 0269 a la 0272, de la 0277 a la 0281, de la 0285 a la 0289, de la 0294 a la 0299 y de la 1154 a la 1159 pertenecientes al municipio de Centro.

h) **Distrito 8 con cabecera en Villahermosa, Centro,** integrado por 50 secciones electorales: 0268, de la 0273 a la 0276, de la 0302 a la 0304, de la 0314 a la 0316, de la 0327 a la 0328, de la 0342 a la 0349, de la 0366 a la 0376, de la 0392 a la 0400, de la 0408 a la 0410, de la 0452 a la 0453, 0458, 0465 y de la 1166 a la 1167 pertenecientes al municipio de Centro.

i) **Distrito 9 con cabecera en Villahermosa, Centro,** integrado por 82 secciones electorales: 0282 a la 0284, de la 0290 a la 0293, de la 0300 a la 0301, de la 0305 a la 0313, de la 0317 a la 0326, de la 0329 a la 0341, de la 0350 a la 0365, de la 0377 a la 0391, de la 0401 a la 0404, 0406 y de la 0413 a la 0417 pertenecientes al municipio de Centro.

j) **Distrito 10 con cabecera en Villa Playas del Rosario (Subteniente García), Centro,** integrado por 31 secciones electorales: 0457, 0466, 0471, de la 0473 a la 0474, de la 0483 a la 0489, 0493, de la 0499 a la 0501, de la 0503 a la 0505, 0509, de la 1160 a la 1162 y de la 1172 a la 1179 pertenecientes al municipio de Centro.

k) **Distrito 11 con cabecera en Comalcalco, Comalcalco,** integrado por 48 secciones electorales: 0512 a la 0515, de la 0518 a la 0519, 0521, de la 0525 a la 0526, de la 0530 a la 0535, 0537, de la 0549 a la 0550, 0552, 0557, de la 0559 a la 0561, de la 0570 a la 0575, 0589, 0592, 0594, 0600, 0602, de la 0604 a la 0606 y la sección 0608 pertenecientes al municipio de Comalcalco y 0618 a la 0622, 0624, de la 0626 a la 0628 y la sección 0633 pertenecientes al municipio de Cunduacán.

l) **Distrito 12 con cabecera en Comalcalco, Comalcalco,** integrado por 52 secciones electorales: 0516 a la 0517, 0520, de la 0522 a la 0524, 0527, 0529,

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/046

0536, 0548, 0551, de la 0553 a la 0554, 0556, 0558, de la 0562 a la 0569, de la 0576 a la 0588, de la 0590 a la 0591, 0593, de la 0595 a la 0599, 0601, 0603, 0607, de la 1145 a la 1147 y de la 1152 a la 1153 pertenecientes al municipio de Comalcalco.

m) **Distrito 13 con cabecera en Cunduacán, Cunduacán,** integrado por 49 secciones electorales: 0609 a la 0617, 0623, 0625, de la 0629 a la 0632 y de la 0634 a la 0667 que corresponden al municipio de Cunduacán.

n) **Distrito 14 con cabecera en Emiliano Zapata, Emiliano Zapata,** integrado por 82 secciones electorales: 0668 a la 0683 pertenecientes al municipio de Emiliano Zapata; 0846 a la 0871 que corresponden al municipio de Jonuta y 0886 a la 0907, de la 0910 a la 0913, 0915, de la 0919 a la 0922, de la 0924 a la 0926, 0929, de la 0931 a la 0932, de la 0936 a la 0937 y la sección 0943 pertenecientes al municipio de Macuspana.

o) **Distrito 15 con cabecera en Huimanguillo, Huimanguillo,** integrado por 63 secciones electorales: 0684 a la 0698, 0725, 0730, de la 0734 a la 0735 y de la 0737 a la 0780 pertenecientes al municipio de Huimanguillo.

p) **Distrito 16 con cabecera en Macuspana, Macuspana,** integrado por 70 secciones electorales: 0781 a la 0808 del municipio de Jalapa; y, 0872 a la 0885, de la 0908 a la 0909, 0914, de la 0916 a la 0918, 0923, de la 0927 a la 0928, 0930, de la 0933 a la 0935, de la 0938 a la 0942 y de la 0944 a la 0953 pertenecientes al municipio de Macuspana.

q) **Distrito 17 con cabecera en Jalpa de Méndez, Jalpa de Méndez,** integrado por 48 secciones electorales: 0809 a la 0845 del municipio de Jalpa de Méndez; y, 0960 a la 0970 pertenecientes al municipio de Nacajuca.

r) **Distrito 18 con cabecera en Nacajuca, Nacajuca,** integrado por 37 secciones electorales: 0954 a la 0959, de la 0971 a la 0973, de la 0975 a la 0982, de la 0984 a la 0990, de la 1134 a la 1144 y de la 1150 a la 1151 que corresponden al municipio de Nacajuca.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/046

s) **Distrito 19 con cabecera en Paraíso, Paraíso,** integrado por 55 secciones electorales: 0538 a la 0547 que pertenecen al municipio de Comalcalco y de la 0991 a la 1035 correspondientes al municipio de Paraíso.

t) **Distrito 20 con cabecera en Teapa, Teapa,** integrado por 54 secciones electorales: 1036 a la 1062 pertenecientes al municipio de Tacotalpa; 1063 a la 1067, de la 1069 a la 1088 y de la 1180 a la 1181 del municipio de Teapa.

u) **Distrito 21 con cabecera en Tenosique, Tenosique,** integrado por 89 secciones electorales: 0001 a la 0025 y de la 0027 a la 0045 del municipio de Balancán y 1089 a la 1133 que corresponden al municipio de Tenosique.

2.10 Integración de los Ayuntamientos

Que, el artículo 115 de la Constitución Federal establece que, los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Acorde a lo anterior, los artículos 1 tercer párrafo y 64 de la Constitución Local disponen que, el estado de Tabasco se integra con los municipios siguientes: Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Tacotalpa, Teapa, y Tenosique, con la extensión y límites que de hecho y por derecho les corresponde; los cuales serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa; integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico o Síndica de Hacienda y el número de regidurías que la ley determine.

2.11 Derecho de asociación en materia política

Que, en los artículos 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 9 y 35 fracción III de la Constitución Federal se reconoce el derecho de la ciudadanía mexicana de asociarse libremente para tomar parte, en forma pacífica, en los asuntos políticos del país y la dimensión política del ejercicio de este derecho humano.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/046

Ahora bien, el artículo 41, base I de la Constitución Federal establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Asimismo, se dispone que solamente las y los ciudadanos pueden formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

Sobre esa línea argumentativa, la libertad de asociarse de los partidos políticos es un medio para la realización del derecho humano de asociación política. En ese tenor, el derecho a la libertad de asociación tiene una dimensión colectiva que implica la libertad de auto organización para alcanzar los objetivos que se delinearon por los individuos al momento de la constitución del ente. En consecuencia, esta dimensión de la libertad de asociación habilita a los partidos políticos para adoptar las medidas orientadas al cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentra, como se dijo, la participación en la integración de los órganos de representación política.

2.12 Derecho a formar coaliciones

Que, de conformidad con los artículos 1, numeral 1 inciso e), 23 numeral 1, inciso f) y 85 numeral 2 de la Ley de Partidos, para fines electorales los partidos políticos tienen derecho a formar coaliciones para postular las y los mismos candidatos en las elecciones federales o locales según corresponda, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el estatuto de cada uno de los partidos, cumpliendo los requisitos establecidos en las disposiciones legales.

2.13 Validez de las coaliciones

Que, el artículo 87 numeral 2 de la Ley de Partidos dispone que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones relativas a la Gubernatura del Estado, Diputaciones locales y Regidurías por el principio de mayoría relativa conforme a las siguientes reglas:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/046

a) Los partidos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidaturas de la coalición de la que ellos forman parte;

b) Ningún partido político podrá postular como candidata o candidato propio a quien ya ha sido registrado en candidatura por alguna coalición;

c) Ninguna coalición podrá postular como candidata o candidato de la coalición, a quien haya sido registrado en candidatura por algún partido político;

d) Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos de las disposiciones legales;

e) Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para la o el candidato de la coalición y contarán para los partidos políticos, para todos los efectos establecidos en la Ley Electoral;

f) En todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidaturas a Regidurías por el mismo principio;

g) Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local;

h) El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos; pudiendo participar en la coalición una o más agrupaciones políticas locales; y

i) Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

2.14 Conclusión de las coaliciones

Que, de acuerdo con el artículo 87 numeral 11 de la Ley de Partidos, una vez concluida la etapa de resultados y de declaración de validez de las elecciones de Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías terminará automáticamente la coalición. En cuyo

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/045

caso las y los candidatos de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político que se haya señalado en el convenio correspondiente.

2.15 *Principio de uniformidad en las coaliciones*

Que, de conformidad con el artículo 87 numeral 15 de la Ley de Partidos, las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección. Además, en términos del artículo 275 numeral 6 del Reglamento de Elecciones, y de conformidad con los criterios de la Sala Superior, el principio de uniformidad implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo, y se justifica porque restringe la dispersión de la ideología y los principios sostenidos por partidos políticos en sus documentos básicos, mediante la suscripción de diversas plataformas electorales durante un mismo proceso electoral, que podrían dar lugar a seguimiento de programas de gobierno incompatibles con sus ideales[1].

2.16 Modalidades de las coaliciones

Que, el artículo 88 numeral 1 de la Ley de Partidos establece que los partidos políticos podrán formar **coaliciones totales, parciales y flexibles.**

En términos del artículo 88 numeral 2 y 3 de la Ley de Partidos, la **coalición total** es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral. Asimismo, tratándose de elecciones locales, si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputaciones locales, deberán coaligarse para la elección a la Gubernatura, regla que no opera de manera inversa ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos como lo dispone el artículo 280 numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

La **coalición parcial,** según lo dispuesto en el artículo 88 numeral 5 de la Ley de Partidos, es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo

[1] Véase la sentencia dictada en el SUP-JRC-457/2014.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/046

proceso federal o local, **al menos al cincuenta por ciento de sus candidaturas** a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Finalmente, de acuerdo con los artículos 88 numeral 6 de la Ley de Partidos, se entiende como **coalición flexible** aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, **al menos a un veinticinco por ciento de candidaturas** a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Es importante señalar que la coalición para la Gubernatura no se ubica dentro de alguna de las modalidades de coalición mencionadas, debido a que se trata de una candidatura única y la entidad federativa para la que se postula y vota, de conformidad con el numeral 5 del artículo 275 del Reglamento de Elecciones.

Por su parte, el artículo 280 numeral 4 del Reglamento de Elecciones dispone que, los porcentajes mínimos que se establecen para las coaliciones parciales o flexibles se relacionan con candidaturas a un mismo cargo de elección popular, sea de diputaciones locales, o bien, de ayuntamientos; por lo que, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.

Ahora bien, respecto de las coaliciones parciales o flexibles, el numeral 5 del artículo mencionado refiere que, cuando del resultado de aplicar el porcentaje mínimo que corresponda según la modalidad de coalición resulte un número fraccionado, se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

2.17 Requisitos de procedencia para la Coalición

Que, el artículo 89 numeral 1 de la Ley de Partidos establece que, en todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:

a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

b) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección presidencial;

c) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y

d) En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y senadores por el principio de representación proporcional.

Disposiciones que resultan aplicables a los cargos de elección popular de índole local, en términos del artículo 87 numeral 2 de la Ley de Partidos. Además, de conformidad con el artículo 90 dicha ley, en el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto o de los organismos electorales y ante las mesas directivas de casilla.

2.18 Requisitos del convenio de coalición

Que, en términos del artículo 91 numeral 1 de la Ley de Partidos, el convenio de coalición contendrá en todos los casos:

a) Los partidos políticos que la forman;

b) El proceso electoral federal o local que le da origen;

c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;

d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;

e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

OE/2023/046

parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y

f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.

Del mismo modo, el numeral 2 del artículo señalado, refiere que en el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, se deberá indicar el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

Acorde a lo anterior, el Reglamento de Elecciones en su artículo 276 numeral 3 dispone que el convenio de coalición deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;

b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contenderán dichas candidaturas;

c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;

d) El compromiso de las candidaturas a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;

e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

IEPC/CE/2023/046

f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;

g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;

h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;

i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General;

j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;

k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General;

l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;

m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos; y

n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/046

Por su parte, de acuerdo con el artículo 91 numeral 3 y 4, a las coaliciones les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

2.19 Requisitos de la solicitud de registro de convenio

Que, los artículos 92 numeral 1 de la Ley de Partidos y 276 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, disponen que la solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo del organismo electoral, acompañado de la documentación pertinente, conforme al plazo establecido en el calendario electoral y hasta la fecha en que inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate, acompañada de lo siguiente:

a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición sesionó válidamente y aprobó:

   I. Participar en la coalición respectiva;

   II. La plataforma electoral, y

   III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.

d) Plataforma Electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Gubernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

En términos del numeral 2 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones, con el objetivo de acreditar la documentación precisada en el inciso c) señalada, los partidos

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

políticos integrantes de la coalición deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;

b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al organismo electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

Asimismo, en caso de ausencias de la persona titular de la Presidencia del Consejo, el convenio se podrá presentar ante la Secretaría Ejecutiva del organismo electoral, quedando a cargo de la Presidencia del Consejo, la integración del expediente e informar al Consejo Estatal, de conformidad con el artículo 92 numeral 1 de la Ley de Partidos.

Hecho lo anterior, el Consejo Estatal resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio y una vez registrado dispondrá su publicación en el órgano de difusión oficial local, en términos de los numerales 3 y 4 del artículo citado.

2.20 Oportunidad de la solicitud de registro

Que el artículo 91 numeral 1 de la Ley de Partidos establece que la solicitud de registro del convenio de coalición deberá presentarse a la Presidencia del Consejo del organismo electoral, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar 30 días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. No obstante, como se mencionó en los antecedentes del presente acuerdo, el INE aprobó el Plan Integral y los calendarios de coordinación de

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/046

los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024 que detallan las actividades y plazos que deberán observar tanto la autoridad electoral nacional, como los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

Considerando lo anterior y los plazos establecidos en el Calendario Electoral aprobado por este Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2023/021 la solicitud presentada por los Partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena se realizó de manera oportuna.

2.21 Documentación anexa a la solicitud de coalición

Que, como lo dispone el artículo 92 numeral 2 de la Ley de Partidos, la Presidencia del Consejo Estatal integró el expediente y procedió a analizar de manera detallada si la solicitud tendente a obtener el registro de la coalición denominada **"Juntos Hacemos Historia en Tabasco"** y la documentación anexa a la misma, reúnen los requisitos mencionados en el artículo 276 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones.

En ese sentido, a la solicitud de coalición presentada el 15 de noviembre de 2023 por los partidos políticos: Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena se adjuntaron los siguientes documentos:

1. Original del convenio de coalición constante de 34 fojas (fojas 2 a 35), suscrito de manera autógrafa, de conformidad con lo siguiente:

   a. Por parte del Partido Verde Ecologista de México, Miguel Armando Vélez Mier y Concha, en su carácter de delegado especial facultado;

   b. Por el Partido del Trabajo, Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides y Ernesto Villareal Cantú, integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional; y,

   c. Por el Partido Morena, Mario Martín Delgado Carrillo, Minerva Citlalli Hernández Mora y Álvaro Bracamonte Sierra, Presidente, Secretaria General y Secretario Técnico, todos del Consejo Nacional.

2. Copias certificadas de la convocatoria, comprobantes de difusión, lista de asistencia y acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/046

erigida en Convención Electoral Nacional del Partido del Trabajo efectuada el 3 de noviembre de 2023 (fojas 37 a 96);

3. Copias certificadas de la convocatoria, comprobantes de difusión, lista de asistencia y acta de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo efectuada el 3 de noviembre de 2023 (foja 97 a 115);

4. Original de la certificación expedida el 4 de septiembre de 2023, por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral relativa al registro de Silvano Garay Ulloa como Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional y la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, (foja 116);

5. Original de la certificación expedida el 4 de septiembre de 2023, por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral relativa al registro vigente del Partido del Trabajo como Partido Político Nacional, (foja 117);

6. Original de la certificación expedida el 4 de septiembre de 2023, por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral relativa a la integración de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, (foja 118);

7. Original de la certificación expedida el 4 de septiembre de 2023, por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral relativa a la integración de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, (fojas 119 a 121);

8. Original de la convocatoria a la sesión del Consejo Político de fecha 5 de noviembre de 2023, expedida el 3 de noviembre de la presente anualidad, por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Tabasco, (foja 122);

9. Original del acuerdo identificado con la clave CPETAB-04/2023 de 5 de noviembre de 2023 suscrita por el Secretario General y el Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Estatal y Consejeros del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Tabasco, (fojas 123 a 129);

10. Original de la certificación de 5 de noviembre de 2023, expedida por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/046

estado de Tabasco, relativa a la difusión de la Convocatoria dirigida a los integrantes del Consejo Político Estatal del partido mencionado, (foja 130);

11. Original de la certificación de 3 de noviembre de 2023, expedida por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Tabasco, relativa a la difusión de la Convocatoria dirigida a los integrantes del Consejo Político Estatal del partido mencionado, (foja 131);

12. Impresión de la publicación en el diario "Excelsior" relativa a la difusión de la convocatoria a la sesión del Consejo Político de fecha 13 de noviembre de 2023, expedida el 8 de noviembre de la presente anualidad, por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Tabasco, (foja 132);

13. Original de la convocatoria a la sesión del Consejo Político de fecha 13 de noviembre de 2023, expedida el 8 de noviembre de la presente anualidad, por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Tabasco, (foja 133);

14. Original de la certificación de 8 de noviembre de 2023, expedida por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Tabasco, relativa a la difusión de la Convocatoria a sesión del 13 de noviembre de 2023, dirigida a los integrantes del Consejo Político Nacional del partido mencionado, (foja 135);

15. Original de la certificación de 13 de noviembre de 2023, expedida por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Tabasco, relativa a la difusión de la Convocatoria dirigida a los integrantes del Consejo Político Nacional del partido mencionado, (foja 134);

16. Original del acuerdo identificado con la clave CPN-10/2023 de 13 de noviembre de 2023 suscrita por la Vocera, la Secretaria Técnica, la Secretaria Ejecutiva y Consejeros y Exconsejeros del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, (fojas 136 a 143);

17. Original de la publicación en el diario "Novedades" de fecha 3 de noviembre de 2023, relativa a la difusión de la convocatoria a la sesión del Consejo Político de

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/046

fecha 5 de noviembre de 2023, expedida el 8 de noviembre de la presente anualidad, por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Tabasco, (foja 144);

18. Copia certificada por el titular de la Notaría Pública 124 con sede en el distrito de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza expedida el 14 de noviembre de 2023 relativa al Programa General de Gobierno del Partido Morena, Tabasco para el período 2024 – 2030, (fojas 145 a 201);

19. Copia certificada por el titular de la Notaría Pública 124 con sede en el distrito de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza expedida el 1 de noviembre de 2023 relativa al acuerdo de 10 de septiembre de 2023 emitido por el Consejo Nacional del Partido Morena por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y extraordinarios 2023-2024, (fojas 202 a 209);

20. Copia certificada por el titular de la Notaría Pública 124 con sede en el distrito de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza expedida el 4 de noviembre de 2023 relativa a la Plataforma Política Proceso Electoral 2024, (fojas 210 a 254);

21. Copia certificada por el titular de la Notaría Pública 124 con sede en el distrito de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza expedida el 1 de noviembre de 2023 relativa a la convocatoria a la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Partido Morena de 10 de septiembre de 2023, (fojas 255 a 256);

22. Copia certificada por el titular de la Notaría Pública 124 con sede en el distrito de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza expedida el 1 de noviembre de 2023 relativa a la notificación vía correo electrónico de la convocatoria a la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Partido Morena de 10 de septiembre de 2023, (fojas 257 a 260);

23. Copia certificada por el titular de la Notaría Pública 124 con sede en el distrito de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza expedida el 1 de noviembre de 2023 relativa a la adenda a la convocatoria a la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Partido Morena de 10 de septiembre de 2023, (fojas 261 a 264);

24. Copia certificada por el titular de la Notaría Pública 124 con sede en el distrito de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza expedida el 1 de noviembre de 2023

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/046

relativa a la notificación vía correo electrónico de la adenda a la convocatoria a la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Partido Morena de 10 de septiembre de 2023, (fojas 265 a 267);

25. Copia certificada por el titular de la Notaría Pública 124 con sede en el distrito de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza expedida el 1 de noviembre de 2023 relativa al acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Partido Morena de 10 de septiembre de 2023, (fojas 268 a 277);

26. Copia certificada por el titular de la Notaría Pública 124 con sede en el distrito de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza expedida el 4 de noviembre de 2023 relativa al reporte de asistencia de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Partido Morena de 10 de septiembre de 2023, (fojas 278 a 333);

27. Copia certificada por el titular de la Notaría Pública 124 con sede en el distrito de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza expedida el 9 de noviembre de 2023 relativa al acuerdo por el que se aprueba la documentación necesaria para la presentación de los convenios de coalición y/o candidaturas comunes en los procesos electorales concurrentes ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024 en términos del inciso d) numeral 1 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones del INE, (fojas 334 a 338);

28. Copia certificada por el titular de la Notaría Pública 124 con sede en el distrito de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza expedida el 3 de noviembre de 2023 relativa a la convocatoria a la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Partido Morena de 3 de noviembre de 2023, (fojas 339 a 340);

29. Copia certificada por el titular de la Notaría Pública 124 con sede en el distrito de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza expedida el 3 de noviembre de 2023 relativa a la notificación vía electrónica de la convocatoria a la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Partido Morena de 3 de noviembre de 2023, (fojas 341 a 344);

30. Copia certificada por el titular de la Notaría Pública 124 con sede en el distrito de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza expedida el 4 de noviembre de 2023 relativa al acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Partido Morena de 3 de noviembre de 2023, (fojas 345 a 350);

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/046

31. Copia certificada por el titular de la Notaría Pública 124 con sede en el distrito de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza expedida el 14 de noviembre de 2023 relativa al acta de la Sesión Urgente del Consejo Nacional del Partido Morena de 13 de noviembre de 2023, (fojas 351 a 355)

32. Copia certificada por el titular de la Notaría Pública 124 con sede en el distrito de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza expedida el 14 de noviembre de 2023 relativa a la lista de asistencia de la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Partido Morena de 3 de noviembre de 2023, (fojas 356 a 362);

33. Original de la certificación expedida el 1 de noviembre de 2023, por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral relativa al registro de Francisco Alfonso Durazo Montaño como Presidente del Consejo Nacional del Partido Morena, (foja 363);

34. Copia certificada por el titular de la Notaría Pública 124 con sede en el distrito de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza expedida el 3 de noviembre de 2023 relativa al nombramiento de Álvaro Bracamonte Sierra como Secretario Técnico del Consejo Nacional del Partido Morena, (foja 364);

35. Copia certificada por el titular de la Notaría Pública 124 con sede en el distrito de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza expedida el 14 de noviembre de 2023 relativa al escrito de 12 de noviembre de 2023 relativo a la reanudación de la X sesión urgente suscrito por la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena, (foja 365);

36. Copia certificada por el titular de la Notaría Pública 124 con sede en el distrito de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza expedida el 14 de noviembre de 2023 relativa a la notificación vía correo electrónico del escrito de 12 de noviembre de 2023 expedido por la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena, (foja 366);

37. Copia certificada por el titular de la Notaría Pública 124 con sede en el distrito de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza expedida el 14 de noviembre de 2023 relativa a la lista de asistencia de la Sesión Urgente del Consejo Nacional del Partido Morena de 3 de noviembre de 2023, (foja 367);

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/046

38. Original de la certificación expedida el 16 de enero de 2023, por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral relativa al registro de Mario Martin Delgado Carrillo como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena, (foja 368);

39. Original de la certificación expedida el 16 de enero de 2023, por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral relativa al registro de Minerva Citlalli Hernández Mora como Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena, (foja 369);

40. Copia certificada por el titular de la Notaría Pública 124 con sede en el distrito de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza expedida el 3 de noviembre de 2023 relativa al poder especial que otorga Francisco Alfonso Durazo Montaño en su carácter de Presidente del Consejo Nacional del Partido Morena, a favor de Álvaro Bracamonte Sierra en su carácter de Secretario Técnico del Consejo Nacional del Partido Morena, (fojas 370 a 399); y

41. Asimismo, se agregaron los archivos digitales denominados: "Tabasco_Convenio de Coalicion_(04-11-23 14h08m)", "Plataforma 2023-2024" y "PGE_Tab (1)" todos en formato Word (.doc) y relacionados con el convenio de coalición, la plataforma electoral 2023-2024 y el programa de gobierno, respectivamente.

2.22 Verificación de los requisitos del Convenio de Coalición

Que, de la revisión al convenio de coalición y a la documentación descrita en el considerando anterior, este Consejo Estatal determina que, el convenio de coalición presentado por los partidos políticos: Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena cumple con los requisitos que establecen los artículos 91 numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos y 276 numeral 3 del Reglamento de Elecciones, como se expone a continuación:

1. **La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.**

   Del contenido de las **cláusulas tercera y cuarta del convenio de coalición**, se establece que la coalición está formada por los **Partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena; siendo sus representantes los siguientes:**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/046

a. Por el Partido Verde Ecologista de México, Miguel Armando Vélez Mier y Concha, Delegado Especial Facultado por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México;

b. En representación del Partido del Trabajo, Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villarreal Cantú, integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional; y

c. Por Morena, el C. Alfonso Durazo Montaño, Presidente del Consejo Nacional por sí o a través del Secretario Técnico, Álvaro Bracamonte Sierra, Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora en calidad de Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, respectivamente.

2. **La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contenderán dichas candidaturas.**

El **párrafo final de la cláusula tercera** señala la intención de los partidos políticos solicitantes en participar para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la entidad y postular en coalición a la candidatura para la elección de la gubernatura.

3. **El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;**

En la **cláusula quinta** del convenio de coalición, los partidos políticos convinieron que el procedimiento para la selección de la candidatura a la Gubernatura que será postulada por la coalición se realizará conforme al proceso interno de selección del Partido Morena.

4. **El compromiso de las candidaturas a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.**

Del mismo modo, los partidos políticos solicitantes, en la **cláusula novena** manifestaron el compromiso de las candidaturas a sostener la plataforma electoral

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/046

y el programa de gobierno del Partido Morena, la cual será la que sostendrá la candidatura a la gubernatura que postule la coalición.

5. **La o las personas que ostentan la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes**

   El convenio de coalición en su **cláusula décima primera** establece que, las o los representantes del Partido Morena acreditados ante los órganos electorales correspondientes a la candidatura postulada, serán quienes ostenten la representación legal de la coalición y, en consecuencia, los facultados para interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.

6. **La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político.**

   En la cláusula **décima segunda** del convenio de coalición, los partidos políticos que la conforman señalan de forma expresa que se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político.

7. **La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable.**

   La cláusula décima tercera del convenio refiere que, el órgano de finanzas de la coalición será un Consejo de Administración cuyos partidos políticos integrantes tendrán capacidad de decisión conforme a los siguientes porcentajes: **Verde Ecologista de México, con un 20%; del Trabajo, con un 20%; y Morena con un 60%.**

8. **El requisito establecido en el inciso i) del artículo 276, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, relativo al compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2,**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/046

inciso a) de la Ley General, no aplica, considerando que la solicitud se relaciona con una coalición parcial.

En la **cláusula décima sexta** se advierte el compromiso de los partidos políticos que conforman la coalición de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General.

9. **De la misma forma, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión que exige el inciso j) del artículo 276, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, tratándose de coalición total, no es aplicable, dada la naturaleza de la coalición solicitada por los partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena.**

Si bien la coalición no se ubica en la modalidad de una coalición total, los partidos políticos que la conforman establecen el compromiso de nombrar representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión a la representación del Partido Morena, como se desprende de la **cláusula décima sexta**.

10. **La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.**

En la **cláusula décima sexta** se advierte que los partidos políticos manifestaron la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la Coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.

11. **Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.**

En la cláusula **décima tercera** los partidos políticos señalan que el Consejo de Administración será el órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/046

12. **El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.**

    Finalmente, en la **cláusula décima tercera**, los partidos políticos solicitantes señalan que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

Ahora bien, en lo relativo a las personas que suscribieron el convenio de coalición, es de señalar que éstas cuentan con facultades para tal efecto. En el caso del Partido Verde Ecologista de México, el Consejo Político Nacional, según consta en el acuerdo CPN-10/2023, autorizó a Miguel Armando Vélez Mier y Concha la suscripción del convenio de coalición, de conformidad con las atribuciones que le establecen las fracciones III, IV, V, VI y VII del artículo 18 de sus estatutos.

Respecto al Partido del Trabajo, con el acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional erigida en Convención Electoral Nacional celebrada el 8 de noviembre de 2023, se acredita que el órgano partidario en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 39 Bis de sus estatutos, facultó a José Alberto Benavides, Silvano Garay Ulloa y Ernesto Villareal Cantú para que, de manera conjunta y en representación de dicho partido político suscribieran el convenio de coalición correspondiente.

Por otra parte, con el acta correspondiente a la tercera sesión ordinaria celebrada el 10 de septiembre de 2023, el Consejo Nacional del Partido Morena, facultó a su Presidencia para suscribir, y en su caso, modificar los instrumentos jurídicos relacionados con la coalición, pudiendo incluso delegar esta facultad en la Secretaría Técnica de dicho órgano.

Con base en lo anterior, Francisco Alfonso Durazo Montaño, Presidente del Consejo Nacional del Partido Morena, mediante escritura pública 388 pasada ante la fe del titular de la Notaría Pública 124 en ejercicio en el distrito de Saltillo, Coahuila, otorgó poder especial a favor de Álvaro Bracamonte Sierra, delegando, entre otras atribuciones, la relativa a la suscripción del convenio de coalición.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/046

Sobre esa base, se concluye que, el convenio de coalición fue suscrito por los funcionarios de cada partido político, facultados conforme a sus normas estatutarias, dando con ello cumplimiento a la exigencia establecida en el artículo 276 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones.

Finalmente, respecto a los requisitos señalados en los incisos b), j) y k) del artículo 276 numeral 3 del Reglamento de Elecciones, los mismos no resultan aplicables al convenio de coalición, en virtud de la naturaleza del cargo a postular, toda vez que la elección a la Gubernatura, se considera una candidatura única, en consecuencia, no es posible ubicarla en alguna de las modalidades de coalición total, parcial o flexible, de conformidad con el artículo 275 numeral 3 del Reglamento de Elecciones. Debido a lo anterior, no es posible determinar un grupo parlamentario, toda vez que no se postulan diputaciones, ni se trata de una coalición parcial o flexible.

2.23 Procedencia de la solicitud de coalición

Que, conforme a las consideraciones que anteceden y a la documentación presentada por los solicitantes, los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena acreditaron, conforme a sus estatutos, que sus respectivos órganos competentes: aprobaron su participación de manera conjunta para el Proceso Electoral bajo la modalidad de coalición, la plataforma electoral, y, la postulación y registro, como coalición a la candidatura a la Gubernatura del Estado; como se advierte a continuación:

2.23.1 Partido Verde Ecologista de México

En términos del artículo 18 de sus estatutos, el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México cuenta con la atribución de aprobar la celebración en cualquier modalidad, la suscripción del convenio, la declaración de principios y el programa de acción relacionados con las coaliciones que lleve a cabo con uno o más partidos políticos en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional.

En el ámbito local, el Consejo Político Estatal del partido señalado cuenta con la facultad de aprobar y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el contender en coalición en cualquier modalidad, así como el convenio, la declaración de principios, el programa de acción y la plataforma electoral de la coalición con uno o varios partidos políticos, de acuerdo con las fracciones VI y VII del artículo 67 de sus estatutos.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/046

A partir de lo anterior, con el acuerdo CPETAB_04/2023 se acredita que, el Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México, previa convocatoria y conforme al orden del día, llevó a cabo la sesión el 5 de noviembre de 2023 en la que se aprobó de manera expresa contender en coalición con otros partidos políticos para la elección a la Gubernatura del Estado.

En ese contexto, previa convocatoria, el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México llevó a cabo una sesión extraordinaria, que tuvo verificativo el 13 de noviembre de 2023, en la que, de acuerdo con la documentación presentada, se contó con la mayoría de los integrantes del órgano partidario ratificaron la decisión del órgano partidario estatal, así como lo relativo al convenio de coalición, la plataforma electoral y el programa de gobierno; y autorizaron al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal para suscribir el convenio de coalición respectivo, circunstancias que se acreditan con el contenido del acuerdo CPN-10/2023 agregado en el expediente.

2.23.2 Partido del Trabajo

De conformidad con el artículo 39 bis, inciso a) de sus estatutos, es atribución de la Comisión Ejecutiva Nacional, erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional y aprobar por mayoría simple la realización de convenios, la postulación, aprobación, registro y/o sustitución de las candidaturas al Poder Ejecutivo Federal; candidaturas a Diputaciones Federales y Senadurías por ambos principios; de Gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; de Diputaciones Locales por ambos principios; de ayuntamientos y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Asimismo, en términos de los incisos c) y d) del artículo mencionado, la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo es el órgano competente para aprobar la Plataforma Electoral y el programa de gobierno al que se sujetarán las candidatas y los candidatos de la coalición, conforme a la plataforma electoral, declaración de principios, programa de acción y estatutos adoptados por la coalición.

Sobre la base de lo expuesto, el 30 de octubre de 2023 la Comisión Coordinadora Nacional convocó a sus integrantes a la celebración de una sesión ordinaria, en la cual, conforme al orden del día, se aprobó la Convocatoria para la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional para el 8 de noviembre de 2023, en la que se erigió y constituyó en Convención Electoral Nacional.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

OE/2023/046

En ese sentido, el 3 de noviembre de 2023 se emitió la convocatoria con el orden del día que se desarrolló en la sesión extraordinaria que tuvo verificativo el 8 de noviembre de 2023; adjuntando, además, la lista de asistencia a la sesión y el acta de la misma. De tales documentos se desprende que, la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo se instaló y funcionó válidamente, pues obtuvo el quórum correspondiente, aprobando, entre otras cosas, conforme al punto 4 incisos b), c), d), e), f) y g) del orden del día, la autorización para que el Partido del Trabajo, contienda en coalición con los partidos Verde Ecologista de México y Morena para la elección de la Gubernatura al Estado de Tabasco, así como la celebración del convenio, la plataforma y el programa de gobierno vinculados a la coalición con los partidos Verde Ecologista de México y Morena, lo que se acredita con el acta correspondiente a la sesión mencionada, misma que obra agregada en el expediente.

2.23.3 Partido Morena

En el caso del Partido Morena, el artículo 41 inciso h) de sus estatutos dispone que, el Consejo Nacional será la autoridad entre congresos nacionales, teniendo como atribución la de proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de coalición con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal.

Sobre esa base, el 10 de septiembre de 2023 el Consejo Nacional de Morena en sesión ordinaria aprobó su política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y extraordinarios 2023-2024 con el propósito de celebrar acuerdos de coalición con aquellos partidos políticos u organizaciones que se determine en el convenio correspondiente de manera indistinta.

Asimismo, según se advierte del acta correspondiente, el órgano partidario facultó a la Presidencia y a la Secretaría Técnica para gestionar, acordar, concretar, suscribir y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes o cualquier medio de alianza partidaria en los ámbitos federal y local; así como para acordar, convenir y establecer los términos en los que Morena participará en coalición.

Por otra parte, en sesión extraordinaria efectuada el 3 de noviembre de 2023, el Consejo Nacional de Morena aprobó la plataforma electoral 2024 que será la aplicable para las coaliciones o cualquier otra modalidad de asociación en la que participe dicho

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/046

partido y sus candidaturas en los procesos electorales ordinarios o extraordinarias del año 2024.

Del mismo modo, en la sesión señalada, el órgano partidario aprobó los programas generales de gobierno que serán sostenidos por el Partido Morena y sus candidaturas para los procesos electorales y que serán extensivos para las coaliciones, candidaturas comunes, alianzas partidistas en los que participe el partido en mención.

2.23.4 Conclusión

Conforme al análisis de los documentos y a la verificación realizada, este Consejo Estatal concluye que la coalición entre los partidos políticos: Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena fue aprobada por sus respectivos órganos de dirección nacional establecidos en los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición.

Además, los partidos políticos observaron las disposiciones contenidas en sus disposiciones normativas; es decir, difundieron la convocatoria y desarrollaron sus sesiones, además de que participaron las personas que integran sus respectivos órganos partidarios y adoptaron las decisiones de manera válida y formal, con apego a sus normas estatutarias.

Así, conforme a la documentación presentada, este órgano electoral advierte la voluntad de los órganos nacionales competentes de cada partido, de asociarse y participar, bajo la modalidad de Coalición para postular candidata o candidato a la Gubernatura; además de sujetarse, en términos del convenio de coalición, a la plataforma electoral del Partido Morena y a las disposiciones que en materia de financiamiento y prerrogativas rigen al Proceso Electoral, dando cumplimiento a los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Partidos.

En esa misma tesitura, se corroboró que el texto de la plataforma electoral y del programa de gobierno contenidos en el documento adjunto al convenio de coalición, cumplen con lo señalado en los artículos 88 numeral 1, 89 numeral 1, inciso a), 91 numeral 1 de la Ley de Partidos, toda vez que las propuestas de acciones y políticas públicas que contienen son acordes con los principios ideológicos de carácter político

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/049

económico y social que postulan los partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena en sus respectivas declaraciones de principios y programas de acción. Aunado a esto, los primeros dos partidos mencionados, expresaron su consentimiento para adherirse, con motivo de la Coalición, a la plataforma del Partido Morena, lo que es acorde a los principios de auto determinación y auto organización de los que gozan tales entes políticos.

Finalmente es de reiterarse que, el convenio de coalición reúne las exigencias que establecen los artículos 91 de la Ley de Partidos y 276 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, lo que implica que, se tienen por satisfechos los requisitos establecidos a fin de ser aprobado el convenio de coalición presentado por los partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena.

Por lo expuesto y fundado, este órgano electoral considera procedente la solicitud de registro de la Coalición denominada "Juntos Hacemos Historia en Tabasco" conformada por los partidos políticos: Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena, para postular candidatura a la Gubernatura del Estado.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se aprueba la solicitud de registro del convenio de la coalición denominada **"Juntos Hacemos Historia en Tabasco"** integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena para postular la candidatura a la Gubernatura del Estado con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, de conformidad con los documentos anexos al presente acuerdo.

Segundo. Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley, los partidos políticos que integran la coalición **"Juntos Hacemos Historia en Tabasco"** designan a las y los consejeros representantes del Partido Morena acreditados ante este Consejo Estatal de conformidad con la cláusula décima primera del convenio de coalición.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/048

Tercero. La Coalición denominada **"Juntos Hacemos Historia en Tabasco"** para la postulación de la candidatura a la Gubernatura del Estado está sujeta a la presentación y cumplimiento de los requisitos de registro que señala la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y demás disposiciones legales, así como a los plazos establecidos en el Calendario Electoral aprobado por este Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2023/021; en caso de no hacerlo, la Coalición quedará sin efecto alguno automáticamente.

Cuarto. En lo relativo a la presentación de informes de ingresos y egresos, la Coalición denominada **"Juntos Hacemos Historia en Tabasco"** deberá observar lo establecido en su parte conducente por el Título Sexto denominado "Del Régimen Financiero de los Partidos Políticos", de la Ley General de Partidos Políticos.

Quinto. En términos del artículo 236 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para efectos del registro de la candidatura a la Gubernatura del Estado, se tiene por registrada la plataforma electoral que sostendrán durante la campaña electoral las personas candidatas de la Coalición Parcial denominada **"Juntos Hacemos Historia en Tabasco"** conforme al documento que se anexa al presente acuerdo.

Sexto. La Coalición denominada **"Juntos Hacemos Historia en Tabasco"** deberá observar las reglas de paridad de género, sujetándose en todo momento a las disposiciones establecidas en los artículos 278 y 280 numeral 8 del Reglamento de Elecciones, así como aquellas en materia de violencia política de género contra las mujeres y a las acciones afirmativas aprobadas por este Consejo Estatal a través del acuerdo CE/2023/027.

Séptimo. Atendiendo a la naturaleza jurídica de las coaliciones, la Coalición **"Juntos Hacemos Historia en Tabasco"** estará vigente desde el momento en que se registre y hasta concluida la etapa de declaración de validez y resultados de la elección ordinaria 2023 – 2024, con la excepción de que el órgano responsable de la administración de los recursos deberá responder de todo lo relativo a la revisión de los informes de los gastos de campaña.

Octavo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/046

presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Noveno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO ----------

---------- C E R T I F I C A ----------

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTE DE UN TOTAL DE (38) TREINTA Y OCHO FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO CE/2023/046 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TABASCO" PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO Y MORENA CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024; MISMAS QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. ----------

---------- DOY FE ----------

LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

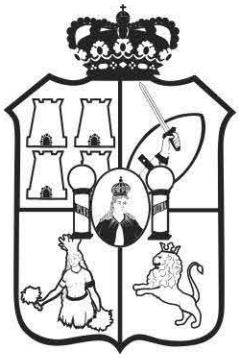

TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: mxAaZziPq3bcg+bjccS5zQolAOqU6j0jQb65spTlk/JvWtf9yCUr9mGyDqtiglcXLmKJRFIc2kIX/DmHUTH3fNWZTyHV8eSZqoH/5Kc8SDEUlmncHGUop8zvItAZ2UHHMW32Twx38nTHK95NDJ8Kt2Lg9pAdfvWxluDogsz4S0WC14XKPzvtXe8UqQX0dA5KtWaaN/hlwa77M3P/T5sZikzlFvLnh3pgvcTG+G8l5Zx7ku9vuKGqw4kP38cZED+zgYQFlnpSX0CTnR0T/sNHBRaMCRusKnpTt89Jtyw2/201wKD7iCXRivH49numUBTDtJtGs48jCszfjfxuShVsXg==